

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/102/2016, EN RELACIÓN CON LA PRESUNTA DIFUSIÓN EN RADIO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, ATRIBUIBLE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN EL ESTADO DE OAXACA.

Ciudad de México, a tres de junio de 2016

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIAS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se recibió acuerdo de la Comisión de Quejas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del cual dicho órgano se declaró incompetente para conocer de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México mediante la cual denunció violaciones al artículo 41 constitucional, por lo que ordenó su remisión a este Instituto Nacional Electoral.

En el escrito de queja se denuncia la difusión de propaganda gubernamental en periodo no permitido por la normatividad electoral, por la transmisión de una entrevista realizada a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano en el estado de Oaxaca, Aída Fabiola Valencia Ramírez, el cuatro de abril de dos mil dieciséis, en la estación de radio 97.7 de FM, dirigida por el locutor José Luis Ceballos.¹

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO, E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro, reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión, pronunciamiento de medidas cautelares y emplazamiento de las partes; asimismo,

¹ Visible a fojas 01-24 del expediente.

² Visible a fojas 25 a 42 del expediente.

se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el testigo de grabación del programa conducido por el locutor José Luis Ceballos, en la estación de radio 97.7 de FM, con cobertura en el estado de Oaxaca, correspondiente al día cuatro de mayo del año en curso (fecha que había sido señalada por el quejoso en su escrito).

Asimismo, se consideró que, respecto de la entrevista señalada, procedía el desechamiento de la queja, en virtud de que el quejoso no precisó circunstancias ni hechos concretos.

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN³. El diecinueve de mayo del año en curso, se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el testigo de grabación del programa conducido por el locutor José Luis Ceballos, en la estación de radio 97.7 de FM, con cobertura en el estado de Oaxaca, correspondiente al día cuatro de abril del año en curso (fecha que se desprende de las pruebas ofrecidas por el quejoso).

IV. SENTENCIA SUP-REP-94/2016 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN⁴. El dos de junio del presente año, se recibió vía correo electrónico, la resolución SUP-REP-94/2016, en la que el máximo tribunal en la materia, al resolver el recurso interpuesto por la parte quejosa contra el acuerdo de desechamiento ordenado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano en el estado de Oaxaca, Aída Fabiola Valencia Ramírez, determinó revocar tal acuerdo, y ordenó admitir e instruir el procedimiento especial sancionador con motivo de la denuncia incoada en contra de Fabiola Valencia Ramírez, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Oaxaca, tal y como se advierte a continuación:

En consecuencia, al haber resultado fundados los motivos de disenso planteados por el partido político recurrente, lo conducente es revocar, en la materia de impugnación, el acuerdo controvertido, para el efecto de que de no

³ Visible a fojas 77 a 79 del expediente

⁴ Visible a fojas 172 a 179 del expediente

advertirse alguna otra causa de desechamiento, la autoridad responsable, en plenitud de atribuciones; admita e instruya el respectivo procedimiento especial sancionador con motivo de la denuncia incoada en contra de Fabiola Valencia Ramírez, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Oaxaca..

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

***ÚNICO.** Se revoca, en la materia de impugnación, el acuerdo controvertido, para los efectos precisados en esta ejecutoria.*

V. ACUERDO DE ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES⁵. En cumplimiento a la sentencia antes descrita, el dos de junio del año en curso, se admitió a trámite la denuncia de mérito respecto a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano en el estado de Oaxaca, **Aída Fabiola Valencia Ramírez**, y se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta

⁵ Visible a fojas 82 a 94 del expediente

conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Los hechos denunciados versan sobre el la posible difusión de propaganda gubernamental durante periodo prohibido (campaña electoral). Al respecto, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, siendo la autoridad competente para investigar, mediante procedimientos expeditos, las infracciones a la normatividad electoral en materia de radio y/o televisión.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 25/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁶ cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y **4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.** En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la

⁶ Consultable en la dirección electrónica <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, al tratarse de supuesta difusión en radio de propaganda gubernamental en periodo prohibido, este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS. Como se ha establecido previamente, el partido político denunciante se queja, en síntesis, de lo siguiente:

- Una entrevista realizada a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano en el estado de Oaxaca, **Aída Fabiola Valencia Ramírez**, el cuatro de abril de dos mil dieciséis, en la estación de radio 97.7 de FM, dirigida por el locutor José Luis Ceballos, y en la que, a decir del quejoso, transgrede las normas que rigen la materia electoral, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo no permitido.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

I. Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2102/2016**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que manifestó lo siguiente:⁷

Anexo al presente documento encontrará el testigo de grabación del noticiero solicitado en el expediente que por este medio se contesta, correspondiente al día 4 de mayo de 2016, con cobertura en el estado de Oaxaca.

⁷ Visible a foja 56-57 del expediente.

**ACUERDO ACQyD-INE-108/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/102/2016**

A continuación se muestran los datos respecto del domicilio y representación legal de la emisora XHRPO-FM, para su eventual localización:

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia	Representante legal	Dirección
<i>Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V.</i>	<i>XHRPO-FM</i>	<i>97.7</i>	<i>****</i>	<i>****</i>

Asimismo, se adjuntó al oficio de referencia un disco compacto que contiene el testigo de grabación del programa conducido por el locutor José Luis Ceballos, en la estación de radio 97.7 de FM, con cobertura en el estado de Oaxaca, correspondiente al día cuatro de abril del año en curso.

II. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2117/2016, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que manifestó lo siguiente:⁸

Anexo al presente documento encontrará el testigo de grabación del noticiero solicitado en el expediente que por este medio se contesta, correspondiente al día 4 de abril de 2016, con cobertura en el estado de Oaxaca.

Asimismo, se adjuntó al oficio de referencia un disco compacto que contiene el testigo de grabación del programa conducido por el locutor José Luis Ceballos, en la estación de radio 97.7 de FM, con cobertura en el estado de Oaxaca, correspondiente al día cuatro de abril del año en curso.

Los elementos probatorios de referencia tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22,

⁸ Visible a foja 84-85 del expediente.

párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De igual forma, respecto a los testigos de grabación aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral en términos de la Jurisprudencia **24/2010**,⁹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO**, el valor probatorio es pleno.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- El material denunciado fue detectado en el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual se refiere al programa difundido el cuatro de abril de dos mil dieciséis, en la emisora XHRPO-FM 97.75, con audiencia en el estado de Oaxaca.
- En dicho material, se advierte la existencia de la entrevista a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano en el estado de Oaxaca, Aída Fabiola Valencia Ramírez.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

⁹ Consultable en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2010&tpoBusqueda=S&sWord=24/2010>

b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien, con esa conducta, ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es,

previando el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P./J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previando el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.¹⁰*

¹⁰ [J] P./J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

Ahora bien, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, este órgano colegiado se avocará al estudio respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

La materia de la presente solicitud de medida cautelar consiste en la suspensión de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley (campañas electorales).

A) ACTOS CONSUMADOS

Al respecto, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones:

Conforme a lo argumentado por el quejoso, se obtuvo que el programa de radio materia de denuncia fue transmitido el cuatro de abril de dos mil dieciséis, lo cual quedó acreditado con la información remitida por el Director Ejecutivo de

Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2117/2016, misma que se resume en el apartado titulado *CONCLUSIÓN PRELIMINAR* del presente acuerdo.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera que la conducta materia de análisis, se refiere a hechos ya acontecidos o consumados los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

En tal virtud, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre hechos consumados puesto que, como se expuso, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de los hechos que ya no acontecen.

Por lo anterior, el material considerado como ilegal y que sirve de sustento al hoy quejoso para solicitar el dictado de medidas cautelares se difundió el cuatro de abril de dos mil dieciséis, se considera que se actualiza la **causal de improcedencia** prevista en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento del Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, consistente en que se trata de hechos consumados.

Finalmente, debe destacarse que el sentido de la presente determinación no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación.

B) TUTELA PREVENTIVA

En relación con la figura de la tutela preventiva, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha aceptado su aplicación, partiendo de la base de que el justiciable merece una amplia protección y garantía de sus

derechos, la cual debe guardar correspondencia con los instrumentos procesales de forma tal, que no se constituyan en obstáculos para su protección y garantía, por lo que se estima que este tiene derecho a que el órgano del Estado que conoce de su petición, le brinde una tutela que resulte adecuada para solucionar o prevenir en forma real y oportuna los diferentes tipos de conflictos.

En esa línea, se habla de la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado, a fin de dotar de efectividad al proceso, para alcanzar la correspondencia exacta entre el derecho sustantivo y los instrumentos procesales.

Las manifestaciones de este tipo de tutela son de dos tipos: en cuanto a su contenido, la tutela puede ser específica o resarcitoria y por su oportunidad, preventiva o represiva.

La tutela represiva se refiere a los mecanismos que tienen por función eliminar los obstáculos que impiden la satisfacción del derecho lesionado que aún se mantiene o satisfacer el interés que reemplaza al original. En cambio, la tutela preventiva está relacionada con los mecanismos que tienen por función eliminar el peligro de que se lesione el interés original o el peligro de que esta lesión no pueda ser remediada.¹¹

La tutela preventiva se dirige a la prevención de los daños. Se busca que quien potencialmente puede causar un daño se abstenga de realizar una conducta que a la postre puede resultar ilícita o que dicha persona adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de que el daño se produzca.

Se pide un comportamiento específico respecto a una obligación que ha sido incumplida, pero que no ha causado daño aún. De manera cautelar se solicita la prevención de un daño inminente.

¹¹ Algunos procesalistas contemporáneos coinciden que Calamandrei ya reconocía la tutela preventiva, cuando postulaba que la tutela jurisdiccional no solo tenía como finalidad eliminar a posteriori el daño producido por la lesión de un derecho, sino evitar a priori el daño que podría derivar de la lesión de un derecho de la que existe la amenaza todavía no culminada.

La tutela preventiva consiste no sólo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que ese daño no se genere. No tiene el carácter sancionatorio, pues busca prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Esta figura se concibe como una tutela contra el peligro de práctica, de continuación o de repetición del ilícito. Es para prevenir el ilícito, entendido como un acto contrario a una norma regulativa de mandato,¹² esto es, la acción o conducta (activa o de omisión) susceptible de ser calificada como obligatoria o prohibida. La norma que regula el mandato (regla o principio) es la que le da el calificativo de obligatorio o prohibido.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia **14/2015**,¹³ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la*

¹² Descrito en esos términos por Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero. Cfr. ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan. Ilícitos atípicos. Sobre el abuso del derecho, el fraude a la ley y la desviación del poder. Madrid, Trotta, 2000).

¹³ Consultable en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tutela.preventiva>

existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Ahora bien, por cuanto hace al caso concreto el **marco jurídico** aplicable es el siguiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 41.

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la

información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia

REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 7 De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral.

...

5. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En caso de incumplimiento, se procederá en términos del Libro Séptimo del Código.

...

8. La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 5 de este artículo, es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

De la revisión de las disposiciones constitucionales y legales, se advierte que:

Los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, contienen una norma prohibitiva que establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los

poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Asimismo, prevén supuestos de excepción para la difusión de este tipo de propaganda, la cual se debe referir a los siguientes temas:

- Servicios educativos.
- Servicios de salud.
- Campañas de información de las autoridades electorales.
- Servicios de protección civil en casos de emergencia.

Lo anterior es con el fin de no limitar la difusión de propaganda relativa a campañas informativas y de información social de los órganos del Estado, y que se estiman necesarias para el cumplimiento de objetivos gubernamentales.

Es importante referir que la propaganda exceptuada, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

Por su parte, el artículo 449, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es atribuible a las autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, del Distrito Federal, y cualquier otro ente público.

Asimismo, el artículo 7, párrafo 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral establece que la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental en etapa de campañas, es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

Por otra parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, en relación al t3pico de propaganda gubernamental, establece lo siguiente:

Art3culo 156

- 1. Durante el tiempo que comprendan las campa3as electorales locales, y hasta la conclusi3n de la jornada comicial, deber3 suspenderse la difusi3n en los medios de comunicaci3n social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios,3rganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente p3blico. Las 3nicas excepciones a lo anterior ser3n las campa3as de informaci3n de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protecci3n civil en casos de emergencia.*

...

En este sentido, la normatividad en la materia del estado de Oaxaca establece que durante el tiempo que comprendan las campa3as electorales, y hasta la conclusi3n de la jornada electoral, se deber3 suspender la difusi3n en los medios de comunicaci3n social, de la propaganda gubernamental de todos los niveles de gobierno, incluso de los municipios.

La 3nica excepci3n a lo anterior ser3n las campa3as informativas de la autoridad electoral, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protecci3n civil en caso de emergencia.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaci3n, se ha pronunciado de forma reiterada en el sentido de que tal prohibici3n tiene por objeto evitar que pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de determinado partido pol3tico o candidato, teniendo en cuenta que el sistema democr3tico mexicano ha sido dise3ado para que los poderes p3blicos, los 3rganos de los tres niveles de gobierno y cualquier ente p3blico, observen una conducta imparcial en las elecciones, dado que la reforma electoral tuvo como origen la necesidad de fijar un nuevo marco normativo,

con la finalidad de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad, rectores en los procesos electorales.

Cabe destacar que, las disposiciones constitucionales y legales antes descritas, no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos que lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir su participación activa en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir.

En efecto, la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público.

Al respecto, la Sala Superior en sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-428/2012 consideró que, para demostrar la vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la jornada comicial, es menester acreditar:

- La difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental; es decir de aquella proveniente de los poderes públicos, autoridades, funciones o servidores públicos o de cualquier ente gubernamental que tenga por objeto publicitar programas, acciones, obras públicas, medidas o logros de gobierno, tendentes a conseguir la aceptación de la sociedad; y
- Que tal difusión se realice durante el periodo prohibido, esto es, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral.

En este sentido, se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada o difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural, político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que, por su contenido, no sea posible considerarlos como notas periodísticas, difundidas en ejercicio de los derechos previstos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-119/2010**, determinó que la difusión de propaganda gubernamental, **no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido**, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de Gobierno, y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.

De igual modo, el Consejo General del INE emitió el ***Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales 2015-2016, así como para los procesos locales ordinarios y extraordinarios que se celebren en 2016***¹⁴, que tiene como finalidad garantizar que se cumplan los principios de seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, de los procesos electorales a celebrarse en dos mil dieciséis.

¹⁴ Acuerdo INE/CG78/2016 de dieciocho de febrero, así como el acuerdo INE/CG173/2016, que lo modifican con motivo de las solicitudes del Instituto Nacional de la Mujeres, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Chihuahua. Tales determinaciones pueden consultarse en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/normas6>.

En particular, el punto tercero de dicho acuerdo establece que deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Asimismo, el punto de acuerdo cuarto, en la parte que interesa, señala que la propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno, esto es, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

De igual manera, en dicho acuerdo se establecen las campañas públicas que se consideran dentro de las excepciones¹⁵ a las prohibiciones que en materia de

¹⁵ La campaña "Nacional" sobre promoción turística del Consejo de Promoción Turística de México; La campaña "Horario de Verano", versiones "Inicio Fronterizo" y "Resto de la República" de la Secretaría de Energía (SENER); La campaña "Seguridad Vial", versión "Semana Santa", de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); La campaña "Seguridad Vial" de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; La campaña "Declaración Anual e Informativa" co-emitada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); La propaganda con el tema "Difusión de sorteos" de la Lotería Nacional; La propaganda con el tema "Mensajes de promoción y publicidad para la venta directa de sus productos" de Pronósticos para la Asistencia Pública; Las campañas "Chécate, Mídete, Muévete 2016", "Es tu vida, es tu futuro, hazlo seguro" y "Seguro de estudiantes" del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Las campañas "Primera Semana Nacional de Salud 2016" y "Segunda Semana Nacional de Salud 2016" del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA); Las campañas "Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" y "Borremos el Acoso Escolar (bullying) de Nuestra Vida" del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Las campañas "Cultura del Agua, por un México con Agua" y "Protección a Centros de Población" de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); La campaña "Contaminación Ambiental" de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; El programa de radio "Ciudadanía ambiental" del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU); La campaña "Prevención de incendios 2016" de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); La campaña con el tema "Comunicación y difusión de la garantía y servicio que brinda la PRODECON" que difunde la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON); Las campañas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) para promover el derecho a la no discriminación e incidir en la prevención y eliminación de la misma; La campaña genérica y la relativa a los "Niños, Niñas y Adolescentes que por diversas causas viajan solos", ambas del Instituto Nacional de Migración; Las campañas de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para difundir temas orientados a poner fin a la violencia de género; La campaña "Reforma Penal" de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC); Las campañas "Reforma Educativa", versiones "Fortalecimiento al desarrollo profesional docente" Etapa 1 y Etapa 2; "Quehacer Educativo", versiones "Igualdad, equidad e inclusión educativa. Etapa 1", "Premio Nacional de Ciencias y Artes 2016" y "Promoción de la Lectura y Becas 2016. Etapa 1"; y "Opciones de Educación Media Superior y Superior", versiones "Programa de Matrícula de

propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **18/2011**,¹⁶ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que refiere lo siguiente:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los

Educación Superior” y “Tele bachilleratos comunitarios”, de la Secretaría de Educación Pública (SEP); Las campañas de la Secretaría de Cultura, antes Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para dar a conocer sus actividades y servicios para motivar el interés cultural y artístico; La campaña “Letras sin Fronteras” del Fondo de Cultura Económica (FCE) para la difusión de prestaciones de libros y actividades culturales; La campaña de Educal, S.A. de C.V., para difundir sus actividades culturales y promociones de libros; La “Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo” del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); La campaña del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) relativa a los servicios educativos y de capacitación que ofrece; Las campañas de difusión cultural, en las áreas de música, teatro, danza, museos y literatura, del Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura (INBA); Las campañas de difusión de actividades culturales, como exposiciones, zonas arqueológicas, museos, actividades académicas y protección del patrimonio cultural, del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); La campaña del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) para promover, fortalecer, preservar y desarrollar las lenguas indígenas; Las campañas “Oferta Educativa”, versión “Convocatoria de Ingreso”; “Exposiciones y Ferias”, versión “Expoprofesiográfica Nivel Superior”; y “Quehacer Institucional”, versiones “80 Aniversario del IPN” y “Orgullo Politécnico”, del Instituto Politécnico Nacional (IPN); La campaña de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) para la difusión de sus servicios académicos de licenciaturas y posgrado; La campaña de “captación de figuras educativas” del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); La campaña “Muévete”, en sus versiones “Muévete en 30”, “Muévete en el Trabajo” y “Muévete en la Escuela”, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); Las campañas de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para la protección y defensa de los consumidores; La campaña del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria (SENASICA) para mantener informada a la población respecto de la Sanidad e inocuidad de los alimentos y el sector agropecuario; La campaña “Prevención integral del embarazo no planeado e infecciones de transmisión sexual en adolescentes” del Consejo Nacional de Población denominada; y La campaña “CII Aniversario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz” de la Secretaría de Marina.

¹⁶ Consultable en la página de internet identificada con el link http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/54_jurisprudencia-18-2011.pdf

supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.”

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que esta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

✓ **Definición de Propaganda Gubernamental**

En principio, cabe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-360/2012 y SUP-RAP-428/2012, estableció que por propaganda gubernamental debe entenderse: *al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tenga como finalidad hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.*¹⁷

En ese sentido, la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil quince, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSL 4/2015,¹⁸ estimó que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos de:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;**

¹⁷ Véase la sentencia dictada por la Sala Superior el once de julio de dos mil doce en el expediente SUP-RAP-360/2012 y la dictada en el expediente y SUP-RAP-428/2012.

¹⁸ En atención al criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el seis de julio de dos mil once el recurso identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011.

- b)** Que este se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c)** Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno; y,
- d)** Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.

ANÁLISIS DEL CASO

Como se señaló, el quejoso considera que el acto reclamado constituye propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, derivado de la entrevista realizada a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano en el estado de Oaxaca, Aída Fabiola Valencia Ramírez.

De forma concreta, el quejoso se inconforma con lo siguiente:

“...De igual forma momentos más tarde en la mencionada radio difusora fue entrevistada la LIC. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, haciendo referencia de los programas de desarrollo social que no se suspendían y llamando al radio escucha a que continuaran con los programas sociales con que cuenta dicha secretaría...”¹⁹

Ahora bien, no obstante que dicha entrevista fue difundida el cuatro de abril de este año y, por esa razón, se consideró como un hecho consumado, según se explicó líneas arriba, no se soslaya que el quejoso solicita como medida cautelar la prohibición directa y personalizada a la denunciada para que no incurra en actos de esa naturaleza como lo fue una simulación de entrevista.

¹⁹ Transcripción que hace el promovente en la página 5 del escrito de queja.

Así, esta autoridad considera oportuno y necesario analizar, en lo conducente, los comentarios y expresiones vertidas en el programa señalado por el quejoso, a fin de conocer, desde una óptica preliminar, su sentido y el contexto en que se emitieron.

<p>La Z noticias 97.7 de FM Conductor: José Luis Ceballos 04/04/2016</p>
<p>MINUTO 08:42:28</p> <p>Conductor: <i>“Faltan 18 minutos para las nueve, nos van a queda el tiempo justo para platicar con la licenciada Aida Valencia, es Secretaria de Desarrollo Social y Humano, el por qué la invitamos. Porque durante la semana hubo preguntas de si sí iban a pagar a los beneficiarios de diferentes programas que tiene en su haber, por ejemplo, el tema de los discapacitados... y la preocupación es porque estamos en campaña electoral y está la veda electoral, entonces sí se van a hacer los pagos a esos... de esos programas que tiene la SEDESO?...”</i></p> <p>Aída Fabiola Valencia Ramírez: <i>“Buenos días, muchas gracias por tu invitación, y a invitación expresa tuya estamos hoy aquí para poder informar a la comunidad que ha sido beneficiada con estos programas...”</i></p> <p>Conductor: <i>“Sí”</i></p> <p>Aída Fabiola Valencia Ramírez: <i>“...sociales de este gobierno. Y la duda sí tiene... mucha gente tiene la duda y sí nos han llegado a preguntar también y a través de este noticiero vamos a decir que sí, sí se va a pagar... ee... sabemos de las restricciones que hay para los programas ahora por la veda electoral. Seremos muy respetuosos, no haremos más actos públicos respecto a cómo hemos manejado los programas, pero sí, a partir del día de hoy se está dispersando ya el apoyo para que todos los que tienen la tarjeta de los... de las personas con discapacidad puedan recibir ya...”</i></p> <p>Conductor: <i>“Hoy ya...”</i></p> <p>Aída Fabiola Valencia Ramírez: <i>“...hoy, a partir de hoy estamos...”</i></p> <p>Conductor: <i>“...Qué otros programas estarán recibiendo recursos, o solamente el tema de los discapacitados?...”</i></p>

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“No, los...”

Conductor:

“...porque no recuerdo si es también madres solteras... este... y algunos otros sectores...”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“...el programa de los universitarios, de las becas de manutención Oaxaca, también, en enero ya se dio la primera... la primer... el primer depósito y es un programa mensual que no va a parar tampoco por el tema que se nos está presentando, ahora el... la de madres eee...solteras o jefas de familia ha cambiado la modalidad del programa, hoy no lo tenemos, hoy tenemos los micro financiamientos de economía solidaria. Es un programa muy bonito, muy noble, pero bueno...eee... va a ... sigue operando, nosotros solamente somos los que reglamentamos pero no lo operamos, es a través de las cajas de ahorro como se está operando el programa y está el depósito hecho para que se pueda atender a la población”

Conductor:

“Ahora, en el tema de la beca de manutención que es para los jóvenes en edad escolar, qué instituciones están dentro de este paquete, Aida?”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“Están... eee... 31 universidades públicas...”

Conductor:

“universidades...tecnológicos también o...”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“...solamente universidades”

Conductor:

“Bien”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“sí, sí... eee... públicas, porque nos llega mucho el tema de jóvenes de universidades privadas, pero las reglas de operación que la tenemos muy claras y que están publicadas, por cierto, en nuestra página web, a modo de que se pueda consultar y que pueda tener la gente información, están ahí, nuestras reglas, están nuestros calendarios, está todo normado en el periódico oficial, en el diario oficial”

Conductor:

“En el tema de las becas Manutención, a partir de hoy también se estarán pagando los recursos a los jóvenes?”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“El... la primeraaa... ministración fue en enero...”

Conductor:

“Si”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“...estamos ahora por encontrar ya las fechas para que se puedan pagar el mes, los meses atrasados porque sí ha habido ahí cierta, cierta complicación, sin embargo, que no se preocupen porque eso también... de eso nos han comentado muchas veces, que si ya se va a quitar, que por qué no lo están viendo... tenemos algunas complicaciones financieras, simplemente que en estos próximos días se estarán resolviendo...”

Conductor:

“...sí porque nos han estado llamando y aquí estoy recibiendo de jóvenes del tecnológico, por ejemplo, que dice que no les ha llegado este recurso...”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“...les va a llegar, les va a llegar y este... sin duda nosotros tenemos que cumplir la meta... saben.... está presupuestado, está ya programado para que lo reciban, no, solamente es que nosotros tuvimos alguna complicación, recordando que nos quedamos primero a principios del año sin Secretario, hubo cambios, luego no hubo, entonces, todo esto también nos va retrasando...”

Conductor:

“Bien, pero les va a llegar!”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“...si les va a llegar”

Conductor:

“...sí, porque ya tenían varios meses de retraso y es lo que nos han estado preguntando... sobre todo los del tecnológico”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“Si, sí les va a llegar”

Conductor:

“Bien, ahora, respecto a los programas, todos los que se manejan en el tema de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, no obstante la veda, siguen operando?, se siguen aplicando?”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“Si, nosotros estamos organizando, por ejemplo, el programa de los uniformes y los útiles escolares...”

Conductor:

“Mmmhhh”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“...eee... no vamos a hacer, lo vuelvo a repetir, eee... actos...”

Conductor:

“masivos”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“...masivos o que perjudiquen nuestra... nuestra.. la... la veda, no vamos a atentar contra eso, pero sí estamos trabajando en la parte administrativa, en la parte organizativa para que terminando este proceso, podamos, eh iniciar, ya que es un programa que se requiere una gran organización, que requiere una gran organización para todo el Estado, estamos hablando de.. que vamos a aplicarlo en... a partir de junio. Lo complicado de este programa es cuando solicitan las mmm... Los vales, eso es lo complicado, el 40% de nuestro programa tiene vales, en lo que entregas los vales, en lo que los padres de familia van y los cambian... viene el proveedor para que reciba... pues.. para que pueda extender su factura... entonces nos van comiendo los tiempos...”

Conductor:

“Sí, claro”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“... pero cuando ya es una entrega mmm... del uniforme, no tenemos complicaciones, eso es más rápido, lo único que nos vamos a tardar es un poquito en el tema de los vales”

Conductor:

“Licenciada Aida Valencia, es la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, eee... nos dicen si hay algún tiempo tentativo para el pago de éstas becas, sobre todo las de tecnológico?...”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“yo les pediría que en cuanto tuviéramos ya claridad en las fechas, porque no podemos eee....”

Conductor:

“...generar expectativas....”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“...generar las expectativas, al rato nos puede ir mal, entonces mejor que nos permitan ya analizar la parte financiera y de inmediato estaríamos informando”

Conductor:

“Ok, lo haría llegar a través de los medios...”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“Sí, a través de los medios, incluso a través de tu noticiero si nos lo permites”

Conductor:

“Cómo no! con mucho gusto, este... dice: ‘buenos días, molestando otra vez, a dónde recurrir porque no ha llegado el apoyo de la beca Manutención a la prepa beca, es el bachillerato especializado en contaduría y administración de la UAPO, dice que ojalá se pudiera checar este tema”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“si, con mucho gusto”

Conductor:

“y vamos a tener la información oportuna: Licenciado Miguel Ángel Muñoz, vocero del gobernador: ‘en ese sentido, no se suspenden todos los apoyos que están destinados a la población, porque obviamente hay cosas que no pueden esperar...”

Miguel Ángel Muñoz:

“Claro, mira... yo quisiera hacer una puntualización para todo tu público radio escucha, en el sentido que el gobierno de Oaxaca es muy respetuoso de los ordenamientos legales, en este caso en materia electoral, el gobierno del Estado, como lo ha hecho durante los últimos 5 años, va a respetar todas las disposiciones que emita el, en este caso, el Órgano Electoral Estatal, y desde luego, en el caso de la veda, este... tampoco tenemos... que precisarlo muy bien, tampoco se puede paralizar el gobierno...”

Conductor:

“Mmmhhh”

Miguel Ángel Muñoz:

“...que la gente tenga absoluta certeza de que el gobierno va a estar cumpliendo con sus obligaciones, que va a estar llevando a cabo sus programas, que va a trabajar para lo que es... en favor de la gente. Claro que respetando todas las disposiciones electorales de la materia, y comentándote que respecto al tema de becas, es muy importante decir que todos los programas se van a cumplir, que no se van a detener, que a lo mejor podamos tener algún retraso en la asignación... este... financiera, pero la vamos a subsanar... este... a la mayor brevedad; y también comentarte por último que este... hoy el gobierno de Oaxaca en su función en materia... en la época electoral que está viviendo Oaxaca es garantizar que haya condiciones de tranquilidad, de paz social, para la gente pueda hacer... este... pues, efectivos sus derechos políticos, su derecho al sufragio y bueno... pues el gobierno va a generar las... el entorno socio-político para que esto se pueda llevar a cabo en esos términos. No hay despensas por parte del gobierno, hay un convenio que el gobierno de Oaxaca firmó con la FEPADE y se va a cumplir en esos términos.

Conductor:

“Y ahora hay regiones que fueron vapuleadas por las condiciones climáticas y las cuales están urgiendo de apoyos que deben ser entregados, por citar un ejemplo”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“Si, si, bueno... en materia de protección civil, por supuesto que está permitida la atención, en estas emergencias no hay forma de pararas y bueno... nosotros en la SEDESO, si me lo permites... tenemos... no vamos a parar tampoco con nuestra feria de economía solidaria...”

Conductor:

“Si”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“...continúan porque tenemos una programación y nosotros, nuestros artesanos pues ya están para asistir, entonces para que también no se nos pongan nerviosos, si nos están escuchando, porque ya están las... ya están los espacios donde van a exponer, estamos llevando a los artesanos del productor al consumidor, que es uno de los programas que tenemos en economía solidaria”

Conductor:

“Sin duda alguna, será importante el hecho de que hoy, no sólo el tema de las artesanías, sino también el de los productos de la región que lleguen al mercado...”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“Sí”

Conductor:

“... y sea una reactivación de la economía en todos los sentidos”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“Sí, nos vamos a ir fuera de Oaxaca también a hacerlas entonces...”

Conductor:

“Eso es lo importante”

(risas)

Conductor:

“Licenciada Aida Valencia, Secretaria de Desarrollo Social y Humano. Vamos a una breve pausa, regresamos al cierre... hace rato nos preguntaron en su momento, sobre, cuál será el horario para la entrada a clases mañana, el que va a prevalecer, el que está en la disposición de la Secretaría de Educación Pública IEPO y de eso platicaremos más... eee... después del corte, vamos a la pausa, regresamos”.

ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Conductor:

“Este servicio informativo de la Z noticias. Cinco para las nueve, nada más el tiempo casi justo. Licenciado Miguel Ángel Muñoz, vocero del gobernador, para el día de mañana inician clases...”

Miguel Ángel Muñoz:

“Exactamente”

Conductor:

“...y el tema es...los padres de familia están preguntando... van con el horario de verano?, van con el horario que dice la sección 22, qué horario va a prevalecer?”

Miguel Ángel Muñoz:

“No mire, el calendario, el cumplimiento del calendario escolar y los horarios no los determina la sección 22, que quede muy claro, aquí la cuestión... este... los horarios y tal.... Los determina la

Secretaría de Educación Pública y son... son de cumplimiento universal, la sección 22 no puede ni siquiera opinar, entonces... sí comentarte que a partir del martes 5 de abril, pues todas las escuelas, las 13,882 escuelas, donde prestan sus servicios 55,000 docentes, y desde luego, casi un millón de estudiantes de todos los niveles de educación básica y educación media superior, pues inician clases y van a iniciar clases con el horario de verano...”

Conductor:

“Mmmhhh”

Miguel Ángel Muñoz:

“...y solamente habrá secciones en aquéllos planteles, en aquellas escuelas, centros de enseñanza donde se puedan poner de acuerdo los directivos con los padres de familia, donde exista una causa justificada para generar un concepto que sí prevé la SEP

Conductor:

“Aja”

Miguel Ángel Muñoz:

“...y que es el concepto de flexibilidad académica, en ese sentido, se puede normar de esa manera, que se pongan de acuerdo las autoridades de la escuela con las...este, los padres de familia y que haya una causa justificada y se puede modificar el horario. En ese sentido, el horario de verano, pues es el horario que regirá a partir de mañana, después de este periodo vacacional... este... que se llevó a cabo del 21 de marzo al 4 de abril, este... el horario que está vigente en todo el país”

Conductor:

“Ahora, qué va a pasar con aquéllos directivos que digan: ‘aquí se hace lo que yo digo y se va a entrar...ah, los que entraban a las 8, van a entrar a las 9... y los de las 7 a las 8’, qué va a suceder en esos casos?”

Miguel Ángel Muñoz:

“Bueno... yo creo que aquí las personas, los padres de familia o los alumnos que sean vulnerados en su derecho, pues deben de poner las quejas correspondientes ante el nuevo IEPO, donde tienen también la obligación los funcionarios del IEPO de atender cada una de esas denuncias, imponer las sanciones que en materia educativa prevé los Reglamentos, de ver las... normas que regulan la relación entre un directivo, entre un maestro y el propio organismo educativo”

Conductor:

“Claro, y además, porque luego hay represalias contra alumnos o padres de familia, ese es un tema que a veces se vive en las escuelas.”

Miguel Ángel Muñoz:

“Si, pues aquí el tema es... que todos conozcan sus derechos y que nadie se deje...”

Conductor:

“Mmmhhh”

Miguel Ángel Muñoz:

Que nadie deje que se conculquen sus derechos, es un tema de ocurrencia de ni caprichos, es un tema de leyes y de reglamentos. Los alumnos tienen derechos, los maestros tienen derechos, las autoridades tienen derechos y el IEPO tiene facultades para poder, este... para hacer que se respeten y hacer respetar esos este, esos... esas... terminaciones que dice la letra de la ley.

Conductor:

“Pues licenciado Miguel Ángel Muñoz, gracias por aclararnos éstos temas, porque efectivamente, pues hoy ya había una serie de comentarios en este sentido y agradecemos eh, a nuestros invitados, a la licenciada Aida Valencia, Secretaria de Desarrollo Social y Humano, haber estado con nosotros, licenciada Aida muchas gracias”

Aída Fabiola Valencia Ramírez:

“Muchas gracias por la invitación y estaremos siempre a la orden para dar cualquier información

Conductor:

“Eh, al licenciado Alberto Vargas Varela, Secretario de Administración por habernos aclarado esas dudas, Secretario, muchas gracias”

Alberto Vargas Varela:

“Muchísimas gracias a todos ustedes y los invitamos a que conozcan esas instalaciones, a todas aquéllas personas que no han ido”

Conductor:

“Y más aún hoy que se abre ya de manera, pues, llamémosle formal, va a haber toda la información en el Venustiano Carranza para todas las personas.

Alberto Vargas Varela:

“Efectivamente”

Conductor:

“Licenciado Miguel Ángel Muñoz Navarro, vocero del gobernador Gabino Cué Monteagudo, muchas gracias”

Miguel Ángel Muñoz Navarro:

“Los agradecidos somos nosotros, y una gran semana, excelente semana para toda la gente que escucha tu noticiero”

Conductor:

“Y gracias eh, licenciado Miguel Ángel Muñoz y sí, le decimos a todas las personas que así seguiremos invitando a servidores públicos que tengan que ver con los comentarios e inquietudes que usted tenga. Nos indican acá, los buenos días, cual sin hambre, en cuestión de despensa no se suspende, gracias. Nos envía este mensaje eee. Y este... dice: ‘el gobierno estatal no ha depositado la parte proporcional de las becas Manutención, es lo que nos comentan, vamos a... es lo que estamos checando, la fecha exacta... este... y estaremos al pendiente de todos sus comentarios. Muy amables, muy gentiles... les deseamos lo mejor, buena semana en este cua...”

Del análisis al contenido del programa de cuatro de abril del año en curso, se advierte que la invitación se realizó a la servidora pública denunciada, por parte del conductor, derivado de la preocupación de la ciudadanía, respecto a la continuación de los programas sociales durante la campaña electoral que transcurre en el estado de Oaxaca.

En este contexto, las manifestaciones realizadas por Aída Fabiola Valencia Ramírez, Secretaria de Desarrollo Social y Humano en el estado de Oaxaca, giran en torno a respuestas que otorga dicha servidora pública a las preguntas concretas del conductor; así, dichas declaraciones versan sobre los ejes temáticos siguientes:

- ✓ Que se continuará con la entrega de los programas sociales, sin hacer actos públicos.
- ✓ Precisa el tipo programas que seguirán funcionando.
- ✓ Aclara algunos aspectos de las reglas de operación y calendarios de los programas sociales, puntualizando que se encuentran publicadas en el portal web de la Secretaría.
- ✓ Aclara ciertos aspectos relacionados con el pago de recursos a los jóvenes por becas, así como con la entrega de uniformes.
- ✓ Expresa que, terminando el proceso comicial en curso en el estado de Oaxaca, se iniciarían algunos programas de difusión para no violar el periodo de veda electoral, y que por ello no se harían más actos públicos respecto al apoyo de programas sociales.

Como se advierte, en dicho programa el conductor se ocupa de realizar diversas preguntas a la hoy denunciada, mismas que fueron enviadas por los radioescuchas, con la finalidad de que, en su caso, precisara las acciones que se tomarían para la continuación de los programas con los que cuenta la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, durante la campaña electoral en el estado de Oaxaca.

En efecto, la entrevista se realizó dentro de un programa de corte noticioso en el que se da cuenta de diversos aspectos de la vida social, económica y política del Estado, lo que denota, en principio, que se trata del libre ejercicio periodístico, además de considerarse, bajo la apariencia del buen derecho, que en dicha emisión radiofónica, se buscó atender las inquietudes de la ciudadanía en relación a la entrega de los programas sociales, sin que se advierta que haya una exaltación de

las acciones y logros gubernamentales, sino que las manifestaciones de la referida funcionaria se advierte en un contexto meramente informativo.

En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho, resulta evidente que la difusión de la entrevista denunciada no resulta contraria a la legislación electoral vigente, tomando en consideración que la propaganda gubernamental es aquella información que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, con el objeto fundamental de obtener la aceptación de la ciudadanía en el desarrollo de la actividad gubernamental.

En tal sentido, el contenido de la entrevista no tiene como propósito central o destacado hacer del conocimiento general logros o avances de gobierno, sino informar a la ciudadanía respecto a la continuidad de los programas sociales otorgados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el estado de Oaxaca, a partir de las inquietudes proclamadas por la ciudadanía a la radiodifusora en cuestión, así como a las preguntas realizadas por el conductor, considerando que en dicha entrevista, no se apoya o critica a un candidato, partido o fuerza política en el estado y, consecuentemente, que se viole la equidad en la contienda.

Cabe señalar, que la entrevista denunciada fue transmitida el cuatro de abril del año en curso, sin que se tenga elementos de prueba, aún de carácter indiciario, que evidencien que dicha funcionaria pública haya sido invitada en diversas ocasiones, por lo que se trata únicamente de una entrevista aislada, y no una conducta sistemática o a una difusión desproporcionada de la misma.

En otros términos, del análisis integral y contextual de la entrevista analizada, no se desprenden elementos que lleven a considerar, desde una óptica preliminar, que la misma tuvo por objeto transmitir, exaltar o dar a conocer logros o avances de tipo gubernamental, sino, se insiste, dicha entrevista se dio en el marco de un programa informativo, a través de preguntas concretas del locutor.

Criterio similar fue sustentado por esta Comisión de Quejas y Denuncias, al resolver la solicitud de Medidas Cautelares en el acuerdo ACQyD-INE-75/2016, al señalarse que el contenido de la entrevista materia de estudio en dicha cautelar, no tuvo como

propósito central o destacado hacer del conocimiento general logros o avances de gobierno, sino informar a la ciudadanía respecto de ciertas áreas deportivas del Estado y disipar dudas sobre ese tema, particularmente sobre las instalaciones del Instituto Tecnológico de Oaxaca y del deportivo “Venustiano Carranza”; además de señalarse, que se realizó dentro de un programa de corte noticioso, en el que se da cuenta de diversos aspectos de la vida social, económica y política del Estado, lo que denota, en principio, que se trata del libre ejercicio periodístico.

Sentado lo anterior, se considera que no ha lugar al dictado de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, porque, desde una óptica preliminar, no se advierten elementos para estimar que se está en presencia de propaganda gubernamental.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** el otorgamiento de medidas cautelares, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, apartado **A)**, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** el otorgamiento de medidas cautelares, en **tutela preventiva**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, apartado **B)**, del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de junio del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruíz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA